



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 18 DIC 1997

Expte. N° 532/91

VISTO estas actuaciones y la resolución rectoral N° 313-91 del 12 de Agosto de 1991; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se ordena la instrucción de un sumario administrativo a cargo de Asesoría Jurídica a los fines de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades en relación a la presentación de facturas para el mantenimiento y reparación del automóvil marca Ford Falcon de propiedad de esta Universidad;

QUE Asesoría Jurídica a Fs. 45, 46, 47 y 48 procede a formular dictamen N° 3821, el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Que se encuentran cumplidos los extremos legales establecidos por el artículo 88 del Decreto n° 1.798/80 (Reglamento de Investigaciones), se clausura definitivamente el sumario de rubro, emitiendo esta instrucción el presente INFORME FINAL.-

I) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-

Estas actuaciones se inician en virtud del informe realizado por Auditoría General sobre los comprobantes que acreditaron trabajos de mantenimiento y reparación efectuados durante el año 1.990 sobre el automóvil marca FORD FALCON de propiedad de esta Universidad; luego de un análisis detallado de las copias de las facturas presentadas en las que se verificó irregularidades en las mismas pertenecientes a la firma MERPE S.R.L. excepto factura por A 600.000 del 25/9/90 emitida por Estación de Servicio General Belgrano; existiendo una correlatividad manifiesta en los números de las facturas presentadas para las distintas fechas de emisión de las mismas; facturas con las mismas numeraciones en distintas fechas como son: factura 1.990, 1.992 y 1.993.-

Los reemplazos de rótulas, retenes y rulemanes en reiteradas oportunidades son excesivos si se tiene en cuenta

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 532/91

el tiempo transcurrido entre una y otra reparación (14 de abril al 20 de julio de 1990 se presentaron 9 facturas). El C.P.N. Oscar Villa, concurrió a las instalaciones de Estación de Servicio Norte de MERPE S.R.L. ubicada en Avda. Bolivia n° 2.602 de la ciudad de Salta-Capital procediendo a hablar con el encargado de la misma, quien ante el requerimiento practicado responde que en esa Estación de Servicios ni en ninguna otra de las pertenecientes a la Sociedad se efectúan ningún tipo de trabajo de reparación de automotores mas allá de los trabajos habituales que son: lavado; engrase y cambio de aceite y a quien se le mostró copias de las facturas de autos quien dijo que no habían sido confeccionadas en las instalaciones, solicitando la iniciación de sumario administrativo (fs. 20/21); en su virtud, el entonces Vicerrector a/c del Rectorado de la Universidad Nacional de Salta C.P.N. Luis Alberto Martino emite resolución n° 313/91 ordenando la instrucción de un sumario administrativo a los fines de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades (fs. 24).-

A fs. 29/44 rolan las diligencias probatorias cumplidas por esta instrucción de las que surgen que:

El encargado de Automotores Francisco Agüero no tenía a su cargo el automóvil FORD FALCON, que el chofer del mismo era Obdulio Carlos Taboada, quien se manejaba directamente con las autoridades respecto a las reparaciones del citado vehículo (fs. 31).-

A fs. 32 atestigua Obdulio Carlos Taboada, quien reconoce como suyas las firmas insertas en las facturas de fs. 1/15 y pone en conocimiento a esta instrucción que el entonces Director General de Administración Sr. José Oscar Días Neto (fallecido) autorizaba la reparación del vehículo; quien lo enviaba a ver un muchacho apodado Negro, pues no recuerda como se llamaba pero sí recuerda que vivía cerca de la Estación de Servicios Merpe para que efectuara las reparaciones del automóvil más baratas, el que no tenía facturas pero que consiguió las que obran en el expediente y el Director General de Automotores los autorizó; declarando que el dicente llevaba el auto Ford Falcon a repararlo pues era el chofer de tal vehículo desde 1.980 a 1.991.- Aclara que el dicente hacía notar que andaba mal el vehículo y se cambiaba rótulas y rulemanes.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 532/91

La Jefe de División Despacho de Rectorado María Helena Tamayo de Martoccia testimonia a fs. 37 quien informa que el trámite seguido en la presentación de las facturas mencionadas es el siguiente: los choferes solicitan dinero por Caja Chica hacen la compra y rinden con la factura, la que es conformada por la suscripta y remitida a Tesorería General asumiendo la responsabilidad de autorizar las reparaciones confiando en la honestidad de quien se desempeñaba como chofer del Sr. Rector ya que nunca recibió autorización en forma oral ni por escrito para realizarlas (fs. 37).-

El Jefe de Departamento Tesorería Aldo Marcelo Sosa describe a fs. 39 el circuito de pago de la siguiente forma: que el Director General de Administración autoriza la entrega del dinero, se le entrega el vale que viene firmado por la persona que solicita el dinero y el Jefe de su Oficina. En ese tiempo firmaba junto con el Director toda la rendición.-

A fs. 41/42 obra declaraciones del Director General de Obras y Servicios, del jefe de Servicios Generales y de la Jefa de Despacho de Secretaría General.-

II) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.-

En la investigación de marras se recopilan testimonios y otras pruebas que no revisten entidad ni certeza suficiente para permitir responsabilizar a un agente del estado... en mérito al cuadro de duda configurado, corresponde no atribuirte responsabilidad.-J. de R.n° 621/77 Resolución N° 662/80.-

Partiendo de la premisa fundamental de que Imputar es atribuir a una persona la autoría de un hecho y sus consecuencias y que para imputar responsabilidad "no basta con establecer el nexo de causalidad material, sino que debe aun determinarse la relación de causalidad jurídica mediante la comprobación de la existencia de culpa o negligencia (conforme BUSTAMANTE ALSINA, JORGE Teoría General de la Responsabilidad civil p/277) y que la referida valoración debe versar sobre la diligencia y prudencia...diligencia que consiste en "poner lo que era previsible y en adoptar las providencias necesarias para evitar un daño..." (J. de R. N° 236/80 y Res. n° 2.749/80) se concluye que es imposible determinar con certeza la responsabilidad del agente Carlos Obdulio Taboada puesto que no es comprobable la circunstancia de que fue el ex Director General de Administración quien lo enviaba a conseguir facturas...quien por otra parte las autorizó como

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. N° 532/91.

tampoco es aceptable determinar responsabilidad de la Sra. María Helena Tamayo de Martoccia por cuanto no existía un acto administrativo que dispusiera que el control de las reparaciones lo tenía que efectuar la nombrada...De lo que se infiere que en adelante la potestad del control de lo referido a reparaciones y cambio de repuestos del automóvil Ford Falcon debe continuar en manos del Encargado de Automotores dependiente de la Dirección General de Obras y Servicios.-

III) CALIFICACION DE LA CONDUCTA.-

Por lo apuntado anteriormente aconsejo dictar el sobreseimiento provisorio de los agentes investigados fundando tal sobreseimiento en la circunstancia de que las pruebas existentes no revisten entidad ni certeza suficiente para permitir responsabilizarlos, configurandose un cuadro de duda.-

IV) DETERMINACION DEL PERJUICIO FISCAL.-

El perjuicio fiscal asciende a la suma de \$ 1.329,57 según informe de fs. 33, debiéndose dar vista a la U.A.I. a los fines dispuestos por resolución de la SIGEN 67/94.-

Por lo expuesto precedentemente aconsejo dictar resolución rectoral en la que disponga:
a) Dar por concluido el sumario de rubro.-
b) Sobreseer a los agentes investigados por no existir pruebas que fehacientemente permitan responsabilizarlos.-
c) Dar vista a la U.A.I. por existir perjuicio fiscal."

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. Nº 532/91

ARTICULO 2º.- Sobreseer provisoriamente a los agentes investigados por no existir pruebas que fehacientemente permitan responsabilizarlos.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretarías General, Administrativa, del Consejo Superior, Unidad de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



C. P. N. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 652 - 97